

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 1126-2002 NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS DE GUATEMALA**

DOCUMENTO: A. M.	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 23 / OCTUBRE / 2002
TOMO: CCLXX	EJEMPLAR: 28
PAGINAS: 2 - 3	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 23 / OCTUBRE / 2002
CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	

ACUERDO MINISTERIAL No. 1126-2002

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de octubre de 2002

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo No. 214-2002, de fecha 3 de julio de 2002, se creó el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, elaboró su normativa de funcionamiento, la cual fue sometida a aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que éste, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo No. 214-2002, de fecha de 3 julio de 2002, procede mediante el presente Acuerdo Ministerial a aprobar la misma.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 6o del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999 y el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo No. 214-2002, de fecha 3 de julio de 2002.

ACUERDA:

EL SIGUIENTE:

**NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DEL
CODEX ALIMENTARIUS DE GUATEMALA**

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer las normas para el funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS DE GUATEMALA: El Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala estará integrado por un representante de cada una de las instituciones a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo No. 214-2002 de fecha 3 de julio de 2002.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: Además de las funciones establecidas en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 214-2002, el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar su plan operativo anual y su presupuesto.
- b. Establecer los Comités Técnicos Específicos, los cuales responderán a las necesidades nacionales y a los mandatos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.
- c. Examinar y aprobar las normas y códigos de práctica de higiene alimentaria y otros asuntos relacionados con el Codex Alimentarius que sean sometidos a los Comités Técnicos para su estudio, recomendando su aceptación y adopción en el país.
- d. Asesorar, analizar y recomendar previamente las posiciones que representantes de nuestro país vayan a exponer en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius o la de sus órganos auxiliares.
- e. Promover y difundir el material técnico, así como las normas y códigos del Codex Alimentarius, a las instituciones públicas, privadas y al consumidor en general.
- f. Asesorar a la Comisión Multisectorial de Alimentos, y a otras comisiones relacionadas con la inocuidad y la calidad de los alimentos, para buscar la armonización de las normas del Codex Alimentarius con las estrategias de control de alimentos en el país, cuando éstas se lo requieran.
- g. Establecer mecanismos de coordinación con los Comités Técnicos de los países miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.
- h. Establecer la necesidad de elaborar normas y códigos de interés nacional, y solicitar a la Comisión del Codex Alimentarius incluirlas en su programa de trabajo.
- i. Supervisar y orientar las actividades de los Comités Técnicos del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala.

- j. Instituir un mecanismo en el ámbito nacional e internacional para la gestión de recursos para la realización de sus funciones.
- k. Y otras que sean acordes para el mejor desenvolvimiento y aplicación de la normativa del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala , serán nombrados por cada una de las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial. En caso de que alguno de los miembros renuncie, o por cualquier causa deja de pertenecer a la institución representada en el Comité, ésta deberá proponer a más tardar dentro de quince días hábiles, el nombre de la persona que fungirá en el cargo. Es necesario que los miembros del Comité Nacional tengan conocimiento en inocuidad de alimentos y su comercio internacional u otros temas afines a la labor del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS DE GUATEMALA: Son atribuciones de los miembros del Comité Nacional, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Comité. Si no asistieran a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas sin causa justa para ello en el período de un año, el Coordinador avisará a la institución que lo ha nombrado.
- b. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité. El Titular tiene voz y voto. El suplente tiene voz, salvo cuando el Suplente represente al titular este tendrá voz y voto.
- c. Cumplir con lo que le asigne el Comité.
- d. Velar porque se cumplan las funciones del Comité.
- e. Ejercer sus cargos ad honorem.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR: El Coordinador del Comité Nacional del Codex de Guatemala, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala;
- b. Representar al Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, en asuntos oficiales;
- c. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite uno de sus miembros;
- d. Preparar la agenda para las sesiones;
- e. Hacer las recomendaciones que sean necesarias para el eficaz funcionamiento del Comité;

- f. Las demás que le encomiende el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA DEL COMITÉ: El Comité Nacional del Codex Alimentarius contará con un secretario que será nombrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quién tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de éste.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Distribuir las actas y las agendas para las sesiones;
- c) Difundir todas las normativas del Codex Alimentarius y trabajos en estudio enviados por la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius;
- d) Distribuir los documentos de estudio a los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, los Coordinadores de los Comités Técnicos y otras personas interesadas.
- e) Enviar la convocatoria a sesiones a los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius;
- f) Las demás que le asigne el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala.

ARTÍCULO 9. COMITÉS TÉCNICOS: El Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, contará con los Comités Técnicos necesarios para su buen funcionamiento y funcionarán de la siguiente manera:

- a. Estarán adscritos al Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala y se desempeñarán como órganos técnicos y consultivos.
- b. Los miembros de los Comités Técnicos serán personas especializadas en las diversas ramas que tienen relación con el Codex Alimentarius, nombrados por las instituciones integrantes del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala. Así mismo podrán integrar el Comité, otras personas interesadas en el tema de cada Comité.
- c. El Coordinador de cada Comité Técnico, será electo entre los integrantes del mismo, por el período de un (1) año, haciéndolo de conocimiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, quien podrá ser reelecto a conveniencia del Comité Técnico.
- d. El reconocimiento de los Comités Técnicos corresponde al Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, quien evaluará y aprobará el Comité Técnico en reunión ordinaria o extraordinaria. La formación puede ser promovida por el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, por la Comisión Guatemalteca de Normas, o por otro entre interesado a nivel nacional.

- e. Los comités técnicos especializados tendrán la responsabilidad de estudiar los documentos enviados por la Comisión del Codex Alimentarius, y presentar los resultados de sus deliberaciones al Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala con la recomendación para la toma de decisión del país. También pueden estudiar la homologación de la normativa nacional con las de Codex Alimentarius, y otros asuntos encomendados por el Comité Nacional.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS: Son atribuciones de los miembros de los Comités Técnicos:

- a. Examinar los documentos del Codex de su competencia, que la Comisión del Codex Alimentarius haya enviado a Guatemala para que se formulen observaciones y se adopten medidas.
- b. Según su competencia, proporcionar las respuestas oportunas para su análisis y aprobación por el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala.
- c. Elegir al Coordinador del Comité Técnico.
- d. Participar en las discusiones y sesiones del Comité Técnico con voz y voto.
- e. Cumplir con lo asignado por el Comité Técnico.
- f. Ejercer el cargo de miembro de Comité Técnico en forma de ad honorem.

ARTÍCULO 11. SESIONES DEL COMITÉ: El Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. La convocatoria se hará con ocho días hábiles previo a la fecha fijada para la reunión. En casos de urgencia, puede convocarse a sesión con una anticipación no menor de 24 horas.

ARTÍCULO 12. VOTACIÓN: Al iniciar la sesión ordinaria, el Coordinador someterá a aprobación la agenda. Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto doble.

ARTÍCULO 13. ACTAS: De cada sesión el Secretario levantará un Acta que contendrá el nombre de los asistentes, así como las circunstancias del lugar, hora y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma de los resultados de votación y el contenido de los acuerdos. El documento elaborado se enviará dentro de setenta y dos (72) horas a los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala y las demás personas que participaron en la reunión para estudiarlo, y si fuera necesario modificarlo, quedando un plazo adicional de setenta y dos (72) horas para la recepción de los comentarios. Tales actas deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria y antes de tal aprobación carecerán de validez, a menos que los miembros presentes acuerden a la firmeza de los acuerdos tomadas en la primera sesión, previa lectura del acta correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador, el Secretario y por los miembros presentes en la sesión correspondiente al acta.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM: El quórum necesario para que el Comité Nacional puede sesionar válidamente será con la presencia de cinco de sus integrantes. Para que la sesión se encuentre debidamente constituida, será necesaria la presencia del representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En caso de no reunirse dicho quórum la sesión se realizará una hora después con los miembros que estén presentes. Este criterio será aplicado, tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.

Las sesiones podrán ser suspendidas previo aviso, notificando a todos sus miembros el cambio de fecha por el Coordinador.

Una vez iniciada la sesión ésta podrá suspenderse por: ausencia del Representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a solicitud de cualquier de los miembros previo a la calificación del quórum, o por fuerza mayor, debiendo fijarse el día y hora para su continuación. Según lo que decide el quórum, se continuará la reunión con la misma agenda o se incorporan los puntos suspendidos en la de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 15. SEDE: La sede del Comité Nacional del Codex Alimentarius de Guatemala, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad de Normas y Regulaciones, Área de Inocuidad de Alimentos. Su oficina será la que asigne este Ministerio.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Edin Barrientos
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Felix Ramiro Pérez Zarco
Viceministro de Ganadería,
Recursos Hidrobiológicos y
Alimentación